

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de marzo de 2023. Le informo al señor juez, que la parte actora solicita la corrección de la cédula de ciudadanía de la parte demandante en la sentencia No. 14 de febrero 08 de 2023. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

Proceso: **PERTENENCIA**

Demandante: **JOHN JAIRO SANTANA VALENCIA**

Demandado: **LUZ MARINA ORTIZ GIRALDO Y PERS. INC. E I.**

Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00049-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora solicita la corrección del numeral primero de la sentencia No. 014 de febrero 08 del 2023, emitida dentro del presente asunto, en virtud de que se registró el número de cédula “16.504.628” del apoderado y no el del demandante, el cual es “79”789.243 de Bogotá”.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. “... Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En el presente caso, se tiene que, por error involuntario al momento de proferir sentencia se declaró que el señor **JOHN JAIRO SANTANA VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **16.504.628**, es dueño, al haber adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuando en realidad, la cédula de ciudadanía del mencionado señor es **79.789.243 de Bogotá**, por lo que se ordenará dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, corrigiendo lo pertinente.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia No. 14 de febrero 08 de 2023 y el acta de audiencia inicial, en el siguiente sentido:

PRIMERO: DECLARAR que el señor JOHN JAIRO SANTANA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **79.789.243 de Bogotá**, es dueño, al haber adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno ubicado en el barrio cristal de la nomenclatura urbana de esta ciudad, el cual tiene los siguientes linderos: Norte: en extensión de 10 metros con la calle publica; por el Sur: en extensión de 7,50 metros con Iván Salazar Montoya, por el Oriente: en extensión de 26 metros con predios del señor Néstor Julián Izquierdo López; por el Occidente: en extensión de 26 metros con predios de Emma Ramos, Gladys Copete, Zulma Rivas Carabalí y César Bolívar Sinisterra. Matrícula Inmobiliaria No. 372-6867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, con dirección Diagonal 1S 48 A-24.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dad477395c13c9fff56e2c0dc075463de7612b3e47138b5146f637af3a9cf6**

Documento generado en 14/03/2023 06:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 13 de marzo de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandante, solicitando se dé celeridad al presente proceso y se profiera auto de seguir adelante, la haberse surtido la notificación en debida forma. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 460
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **HAROLD HURTADO HURTADO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00161-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que, mediante auto No. 240 del 14 de febrero del 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución, el cual notificado a las partes mediante estado 012 del 21 de febrero de 2023, por ello, deberá estarse la peticionaria a lo ya resuelto por el despacho.

Igualmente, se instará a la profesional del derecho, para que en lo sucesivo haga una revisión previa del expediente a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE la peticionaria a lo resuelto mediante auto No. 240 del 14 de febrero del 2023.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que, en lo sucesivo, previo a sus solicitudes, haga una revisión del expediente, a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f20cccc293fc16077a721ae77c312f25e432a4fa2f466b450c3127a09d300e**

Documento generado en 13/03/2023 08:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>